

ANEXO I

BAREMO DE ADMISIÓN PARA PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apartado primero. Situación laboral de los padres, madres o tutores legales del menor	
1.1. Los niños cuyos padres, madres o tutores legales se encuentren en alguna de estas situaciones: - Ambos padres, madres o tutores legales del menor trabajando a jornada parcial o completa. - Familia monoparental con el único progenitor trabajando a jornada parcial o completa.	5 puntos

Apartado segundo. Situación económica y familiar.		
2.1. Ingresos familiares (renta per cápita de la unidad familiar), de acuerdo con los siguientes tramos de renta per cápita.	hasta 5 puntos	
Renta per cápita hasta 1.811,00 euros	5 puntos	
Renta per cápita de 1.811,01 euros a 3.343,00 euros	4,5 puntos	
Renta per cápita de 3.343,01 euros a 4.876,00 euros	4 puntos	
Renta per cápita de 4.876,01 euros a 6.409,00 euros	3,5 puntos	
Renta per cápita de 6.409,01 euros a 7.941,00 euros	3 puntos	
Renta per cápita de 7.941,01 euros a 9.473,00 euros	2,5 puntos	
Renta per cápita de 9.473,01 euros a 11.005,00 euros	2 puntos	
Renta per cápita de 11.005,01 euros a 12.538,00 euros	1,5 puntos	
Renta per cápita de 12.538,01 euros a 14.070,00 euros	1 punto	
Renta per cápita de 14.070,01 euros a 15.660,00 euros	0,5 puntos	
2.2. Existencia de hermanos matriculados en el centro solicitado, o en el colegio público donde se encuentra ubicada la escuela infantil o casa de niños	2 puntos	
2.3. Existencia de padres, madres o tutores legales del menor que trabajen en el centro para el que se solicita plaza	0,5 puntos	
2.4. Si otro hermano solicitante, ya nacido, obtiene plaza en la misma convocatoria y centro	1 punto	
2.5. Situación de familia numerosa	Categoría general	2 puntos
	Categoría especial	3 puntos
2.6. Niño solicitante de plaza en situación de acogimiento familiar	1 punto	
2.7. Niño solicitante de plaza nacido, o que vaya a nacer, de parto múltiple	1 punto	
2.8. Condición reconocida de minusvalía (con un grado igual o superior al 33%) de los padres, madres o de los tutores legales o hermanos del alumno	1 punto	

Apartado tercero. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo. (Sólo podrá obtenerse puntuación por una de las situaciones descritas en este apartado)	
3.1. En el municipio en que se ubica el centro	3 puntos
3.2. En otro municipio de la Comunidad de Madrid distinto al que se ubica el centro	1 punto

Apartado cuarto. Situación social	
4.1. Por situaciones socio-familiares, no especificadas en este baremo, pero acordadas por el Servicio de Apoyo a la Escolarización o el director del centro y, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización	hasta 2 puntos
4.2. Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente justificadas y acordadas por el Servicio de Apoyo a la Escolarización o el director del centro	hasta 1 punto

Solución de desempates
Para la solución de desempates en el resultado de la aplicación de este baremo, tendrán prioridad, por este orden: <ol style="list-style-type: none">1. Puntuación más alta en el apartado 2.1 del baremo2. Niños con hermanos matriculados en el centro3. Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de los padres, madres o tutores legales4. En el caso de que el empate continuara se resolverá mediante sorteo unificado

Nota 1.- Los centros harán públicos los criterios acordados por el director del centro o por el Servicio de Apoyo a la Escolarización que se valoran en el apartado cuarto del baremo y facilitarán información a las familias al inicio del plazo de presentación de las solicitudes.

Nota 2.- Las Administraciones titulares de casas de niños podrán solicitar a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial prescindir de la valoración del apartado primero del presente baremo, cuando en el municipio exista oferta pública de primer ciclo de Educación Infantil con jornada completa.

ANEXO II

**CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE SOLICITUDES
PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO
DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS Y EN CENTROS
PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
DE MADRID PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025**

Se utilizarán los siguientes criterios de baremación recogidos en la normativa vigente y que se reproducen en el anexo I de la presente Resolución.

En el caso de los siguientes criterios de baremación que tienen un carácter específico para cada centro: hermanos matriculados o padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro, o alguno de los criterios del apartado cuarto del baremo que permite al Consejo Escolar o Titular del centro asignar un punto adicional, las familias señalarán en su solicitud el centro o los centros para los que alegan alguno de dichos criterios y adjuntarán la información que permita a los centros comprobar su veracidad. Durante el proceso de baremación de solicitudes, los centros comprobarán y, en su caso, validarán la puntuación correspondiente a dicho criterio o criterios.

Apartado primero*Situación laboral de los padres, madres o tutores legales*

Se consideran situaciones laborales activas las Incapacidades Transitorias (IT), las bajas por maternidad y paternidad.

Las situaciones de excedencia se entenderán como situaciones activas solo si en el certificado de la empresa consta la fecha de incorporación al puesto de trabajo con anterioridad al 1 de enero del año 2025.

Se considerará equivalente a efectos de baremación por este apartado la realización de estudios reglados de ESO, Bachillerato, Formación Profesional o enseñanzas universitarias.

La Incapacidad Permanente equivale, en cuanto a sus efectos, a trabajo a jornada completa.

Los contratos codificados como fijos discontinuos tendrán la consideración de trabajo a tiempo completo.

Apartado segundo*Situación económica familiar*

a. Ingresos familiares:

Para que la Comunidad de Madrid pueda consultar por medios electrónicos los datos tributarios para determinar los ingresos de la unidad familiar es necesaria la autorización expresa.

Para calcular los ingresos de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico 2022, salvo que exista una reducción acreditada de un 25 % o más entre los ingresos actuales y los que se reflejan en dicho ejercicio fiscal, y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2024.

La aplicación Raíces, a partir de los datos sobre el número de miembros de la unidad familiar en 2024 y la información aportada por la AEAT sobre renta del año 2022, otorgará la puntuación correspondiente a la renta per cápita de la unidad familiar de acuerdo a la tabla recogida en el apartado 2.1 del Anexo I de la Orden 123/2015, de 26 de enero.

Al niño cuyo nacimiento esté previsto para fecha posterior a la finalización del plazo de entrega de solicitudes, solamente se le considerará miembro de la unidad familiar (por ejemplo, para el cálculo de la renta per cápita) a efectos de valorar su propia solicitud de admisión, pero no para valorar la de un hermano, si se diera esa circunstancia.

En el caso de que los solicitantes opten por no autorizar a la Administración educativa a recabar los datos de la Agencia Tributaria para justificar la situación económica serán válidos los siguientes documentos:

- a.1. Los certificados obtenidos por el interesado a través de la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) mediante un Certificado de firma electrónica o cualquier otro medio admitido por dicho organismo, siempre que cuenten con un código seguro de verificación.

- a.2. Los certificados obtenidos por el interesado previa solicitud en la oficina correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, siempre que cuenten con un código seguro de verificación.

En ambos casos:

- Cuando se trate de personas obligadas a presentar Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el ejercicio 2022 o que, no estando obligadas, hubieran presentado la Declaración o solicitado la devolución correspondiente, deberán presentar el certificado que contiene el Resumen de la Declaración anual del IRPF.
- Cuando se trate de personas no obligadas a presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tampoco hubieran presentado solicitud de devolución por el ejercicio 2022, deberán aportar certificación que contenga las Imputaciones de Rendimientos que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de que el solicitante no autorice la consulta ante la AEAT y aporte como documentación justificativa los certificados individuales de la Declaración del IRPF del ejercicio 2022 con el código de verificación de la expedición, se calculará la renta per cápita de la unidad familiar dividiendo la renta anual familiar por el número de miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.

La renta anual familiar se obtendrá mediante la suma de los resultados de las siguientes operaciones efectuadas en cada uno de los certificados presentados:

- Si se hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las casillas:
 $0420 + 0432 - 0433 + 0424 + 0429 - 0446 - 0436 - 0595$.
- Si no se hubiese presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, se considerará como ingresos el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de los rendimientos derivados de actividades económicas, de las ganancias patrimoniales y de las imputaciones de entidades en régimen de atribución de renta, menos el importe de los gastos deducibles (*) y las retenciones de tales rendimientos y ganancias patrimoniales.

Al resultado de esta operación habrá que restarle la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de existir tales rendimientos y sin que el resultado de restar dicha reducción a los rendimientos netos del trabajo pueda dar lugar a un resultado negativo. La reducción por rendimientos del trabajo se calcula, para 2022, mediante la siguiente fórmula:

Siendo RN el Rendimiento Neto del trabajo que es el resultado de restar los gastos deducibles (cotizaciones a Seguridad Social o a mutualidades obligatorias de funcionarios) a los rendimientos del trabajo, la cuantía a restar será la siguiente:

- Si $RN \leq 13.115$ euros, la reducción será 5.565 euros.
- Si $RN > 13.115$ euros y < 16.825 euros, se aplicará una reducción que se obtiene con la siguiente fórmula: $5.565 \text{ euros} - [1,5 \times (RN - 13.115 \text{ euros})]$.
- Si $RN > 16.825$ euros, la reducción será de 0 euros.

En cualquier caso, si el resto de rendimientos obtenidos (del capital, imputaciones en régimen de atribución de rentas o ganancias patrimoniales) superase los 6.500 euros la reducción a aplicar sería la mínima de 0 euros.

Los solicitantes que carecieran de actividad económica en el ejercicio 2022 y que deseen obtener puntuación por este apartado, deberán aportar la siguiente documentación:

- Informe de Situación Laboral Actual o Vida Laboral.
- Certificado de ingresos expedido por la empresa empleadora correspondiente al año 2023 o nóminas del citado año. En su defecto, la misma documentación relativa al año 2024.

Una vez que la Agencia Tributaria haya certificado la no existencia de datos fiscales sobre el ejercicio 2022, se calculará la renta per cápita de la unidad familiar a partir de los ingresos netos: (ingresos brutos menos Seguridad Social y menos IRPF) certificados para el año 2023 y divididos por el número de miembros de la unidad familiar.

Cuando la documentación aportada se refiera al año 2024 deberán deducirse los ingresos netos anuales:

- En el caso de que se presenten nóminas, multiplicando la media de las nóminas presentadas por 14. Si en las nóminas consta: pagas extras prorrateadas, se multiplicará por 12.
- En el caso de que se presente certificado de ingresos percibidos durante 2024, dividiendo la cantidad total correspondiente a ingresos netos por el número de meses trabajados y multiplicando dicha cantidad por 14. Si en el certificado consta: pagas extras prorrateadas, se multiplicará por 12.

En declaraciones individuales, se deberán sumar los ingresos anuales de todos los declarantes pertenecientes a la unidad familiar o unidad de convivencia.

En las situaciones de excedencia laboral con incorporación al puesto de trabajo antes del 1 de enero de 2025, alegadas a efectos de baremo del apartado primero del Anexo de la Orden 123/2015, de 26 de enero, se deberán presentar las tres últimas nóminas percibidas para que se calculen los ingresos a efectos de baremo del apartado segundo.

b. Situación familiar:

- Para determinar la existencia de hermanos matriculados en el centro solicitado (lo que incluye, en su caso, el colegio público de Educación Infantil y Primaria autorizado para impartir el primer ciclo de Educación Infantil) o en el colegio público donde se encuentra ubicada la escuela infantil, o la casa de niños será necesario:
 - Para el caso de que el hermano esté matriculado durante el curso 2023/2024 en el mismo centro para el que se solicita plaza, el centro certificará de oficio esta situación y se incorporará este documento al expediente del alumno solicitante.
 - Para el caso de que el hermano esté matriculado durante el curso 2023/2024 en el colegio público donde se encuentra ubicada la escuela infantil o la casa de niños para la que se solicita plaza: certificado de escolarización del hermano del solicitante.
- Con el fin de facilitar el reagrupamiento y la conciliación familiar, en el caso de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y en las escuelas infantiles que imparten ambos ciclos de Educación Infantil, se adjudicará 1 punto, apartado 2.4., si otro hermano solicitante, ya nacido, obtiene plaza en el mismo colegio público o escuela infantil para el curso 2024-2025
- Los alumnos en situación de acogimiento familiar o adopción, debidamente acreditada por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad o cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Dirección General, podrán obtener la puntuación de hermanos en el centro en el caso de que la familia acogedora tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado para el alumno acogido.
- Padres, madres o tutores legales del alumno trabajando en el centro para el que se solicita plaza: Certificado emitido por el centro de que el interesado está trabajando en él de manera estable. No se considerarán como estables los contratos para cubrir Incapacidades Laborales Transitorias, ni los de los diferentes apoyos externos que desarrollan su labor en el centro, pero no de manera exclusiva ni permanente.
- Las situaciones de “Familia numerosa”, en caso de no haber autorizado la consulta telemática, se justificarán necesariamente con el Título de Familia Numerosa General o Especial.
- Para las situaciones de alumnos en proceso de adopción y en el caso de que en la documentación aportada no conste la fecha de nacimiento del menor, la familia indicará el nivel para el que solicita plaza y como fecha de nacimiento del niño el 1 de enero del año que corresponda al nivel solicitado. En ningún caso podrá cursarse más de una solicitud por niño y centro.
- Las solicitudes que acrediten discapacidad (igual o superior al 33%) de alguno de los padres, madres o tutores legales o hermanos del alumno se puntuarán con un punto. No cabrán puntuaciones parciales por este apartado, ni superiores a un punto, aunque en la misma familia concurren más de un miembro con discapacidad.
- Apartado tercero. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo.

A efectos de puntuar por este apartado, se tomará en cuenta el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, según indique la familia.

De acuerdo al Código Civil (Artículo 40 y 154), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, madres o tutores legales, debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:

1. El de cualquiera de los padres, madres o tutores legales que tenga la patria potestad.
2. El del padre o madre a quien el juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
3. El del tutor del alumno que legalmente ostente la patria potestad.

No se admitirá, por tanto, como domicilio a efectos de escolarización, el de otros parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de que los solicitantes de plaza escolar decidan no autorizar a la Administración educativa a recabar del INE y/o Ayuntamiento de Madrid, en su caso, la información sobre empadronamiento, deben aportar documentación justificativa del domicilio familiar.

En el caso de que se opte por el domicilio laboral se ha de aportar documentación justificativa del mismo.

Las familias que acrediten la previsión de cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid o de traslado a la misma motivado por la movilidad laboral de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o por otras razones, durante el año 2024, podrán solicitar plaza escolar en el período ordinario de admisión de alumnos. Para ello, deberán justificar el domicilio laboral o familiar previsto en la Comunidad de Madrid.

Apartado cuarto

Otras circunstancias

a. Los Servicios de Apoyo a la Escolarización acordarán las circunstancias socio-familiares que se valorarán por este apartado, y la documentación necesaria para acreditar las circunstancias objeto de valoración.

Los Servicios de Apoyo a la Escolarización determinarán la puntuación que se otorgará, uno o dos puntos, en función del grado de dificultad para atender al niño que genera en la familia la circunstancia alegada.

Entre las circunstancias que los Servicios de Apoyo a la Escolarización pueden considerar aprobar para la baremación de este apartado Cuarto es posible citar las siguientes:

- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.7., entre dichas situaciones socio-familiares también se considerará la situación de solicitante que haya nacido o vaya a nacer de parto múltiple cuando ello suponga dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización.
- Condición de perceptor de la renta mínima de inserción (RMI) o del ingreso mínimo vital (IMV). En el caso de los beneficiarios de la renta mínima de inserción, en caso de denegar la autorización para que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades realice la consulta que permita comprobar y verificar dicha circunstancia, será necesario aportar la documentación que la acredite fehacientemente.

Aquellos solicitantes que señalen la situación de ser beneficiarios de la renta mínima de inserción o el ingreso mínimo vital y no autoricen la consulta o no aporten la documentación justificativa de dicha situación, según corresponda en cada caso, no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta en el caso de un posible desempate por dicho apartado.

- Condición de familia monoparental. A efectos del proceso de admisión de alumnos se considera familia monoparental aquella constituida por un solo ascendiente, con el que vive el alumno, y que es el único sustentador de la familia. De esta manera, se entiende que un alumno o alumna sujeta a patria potestad prorrogada o tutela, pertenece a una familia con la condición de monoparental, cuando la patria potestad esté ejercida por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna. Para la acreditación de la condición de familia monoparental deberá indicar dicha circunstancia en la solicitud además de aportar documentación por no ser todavía posible realizar dicha consulta por medios electrónicos: información sobre los datos obrantes en el Registro Civil, documentación acreditativa que corresponda o, en su caso, copia del libro de familia y/o certificado individual de todos los miembros de la unidad familiar.

- Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. La condición de víctima de violencia de género se acreditará aportando el Modelo común para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género, adoptado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Los solicitantes acreditarán la condición de víctima de terrorismo mediante la presentación del certificado que emite el Ministerio del Interior.

No cabrán otros fraccionamientos de la puntuación distintos a los indicados en este apartado ni se podrán obtener más de dos puntos, aunque en la misma solicitud concurren varias circunstancias de las determinadas por el Servicio de Apoyo a la Escolarización.

b. Los Servicios de Apoyo a la Escolarización acordarán otras situaciones no previstas en este baremo por las que, debidamente justificadas, se podrá obtener 1 punto. La documentación necesaria para justificar dichas circunstancias será igualmente acordada por los Servicios de Apoyo a la Escolarización.

Solo se podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una circunstancia de entre las aprobadas por el SAE.

Otra documentación

Para justificar la necesidad de servicios complementarios (horario ampliado en escuelas infantiles o colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y horario ampliado y/o extensión de servicios (comedor) en casas de niños), se aportará:

- Certificado laboral en el que conste jornada y horario de ambos progenitores, de uno en caso de familias monoparentales, o de los tutores legales.
- Otra documentación que justifique la necesidad de servicios complementarios por circunstancias distintas a las laborales.

Solución de desempates

Para la solución de desempates en el resultado de la aplicación de este baremo tendrán prioridad, por este orden:

- Puntuación más alta en el apartado 2.1 del baremo.
- Alumnos con hermanos en el centro.
- Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de los padres, madres o tutores legales.
- En caso de que continuara el empate, se resolverá mediante sorteo que se describe en la instrucción octava de la presente Resolución.

(*) Dentro de tales gastos deducibles, en el caso de rendimientos del trabajo, también tendrán que aplicarse los que se califican como "otros gastos" en el artículo 19.1 f) LIRPF, sin que el rendimiento del trabajo pueda resultar negativo.